

*ORDEN de 18 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Abad García contra la Orden de 1 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Emiliano Abad García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 28 y 80 del polígono «San Isidro», de Almería, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Emiliano Abad García contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, estimatoria, también en parte, del recurso de reposición entablado por dicho señor contra la Orden del mismo Departamento ministerial de primero de junio de mil novecientos sesenta y tres, referente a aprobación del expediente expropiatorio, por procedimiento de tasación conjunta, del polígono «San Isidro», de Almería, del que forman parte como fincas números veintiocho y treinta las de propiedad del recurrente, a cuyo justiprecio se contrae el recurso, debemos declarar y declaramos que la Orden recurrida no es, en parte, conforme a Derecho, por lo que la dejamos, en parte, sin efecto, declarando, en su lugar, como justiprecio de dichas fincas a favor del recurrente las cantidades siguientes: número veintiocho, ochocientos ocho mil trescientas treinta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos, y número treinta, novecientos treinta y un mil novecientos noventa pesetas con cincuenta céntimos, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y absolviéndole en cuanto a las demás peticiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y que va extendida en nueve folios de papel de oficio: serie "9811900, "9111988, X 9172660, X 9172655, X 9172654, X 9172668, X 9172681, X 9172697, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Vallina y otros contra la Orden de 7 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Fernández Vallina y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 7 de mayo de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 136, 144 y 6 del polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos acumulados promovidos por don Juan Llopert Perelló, don Juan Fernández Vallina y hoy sus herederos, y doña Catalina Fons Matéu, impugnando resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963, relativa al justiprecio de las parcelas 136, 144 y 6, respectivamente, del polígono «Levante», en Palma de Mallorca, debemos revocar y revocamos también parcialmente y en las partes concretas referentes a tales recurrentes, al expresado acto administrativo, así como los resoluciones, tática o expresamente, de los respectivos recursos de reposición, declarando en su lugar:

1.º Que la parcela número 136, propiedad de don Juan Llopert Perelló, debe ser justipreciada por su valor urbanístico y asignarle el valor total de 828.975 pesetas, salvo error u omisión, resultando de sumar el valor del suelo, que es el de 355.109 pesetas, y el del edificio existente en la misma, que asciende a 468.866 pesetas, que deberá ser incrementado en el 5 por 100 legal por afección.

2.º Que el justiprecio asignable a la parcela número 144, propiedad de los herederos de don Juan Fernández Vallina, es el resultado de sumar el valor del suelo de 70.128 pesetas y el de las edificaciones, que asciende a 265.000 pesetas, y que suman en total como valor de la parcela 335.128 pesetas, a las que igualmente procede incrementar con el 5 por 100 de afección.

3.º Que respecto al recurso de doña Catalina Fons Matéu deben ser justipreciados los 29,34 metros cuadrados de diferencia entre la cabida de la finca declarada por sentencia de esta Sala de 4 de junio de 1967 y lo justipreciado por el Ministerio de la Vivienda al resolver el recurso de reposición contra la Orden de dicho Ministerio de 7 de mayo de 1963, al precio de 524,48 pesetas el metro cuadrado, por analogía al precio señalado en dicha resolución de la Administración para el resto de la finca, incrementado igualmente con el 5 por 100 de afección y sin que proceda hacer manifestación ni revisión alguna de los precios señalados al resolver el recurso de reposición.

4.º Que las cantidades resultantes y no abonadas deberán ser satisfechas con el interés legal de conformidad al artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, condenando a la Administración al pago de los justos precios señalados y los intereses en la forma dicha; y

5.º Que debemos absolver y absolvemos a la Administración de «plus peticiones» contenida en los respectivos escritos de demanda, sin hacer, por no ser procedente, expresa declaración en cuanto a las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Blanco Martín contra la Orden de 30 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Juana Blanco Martín, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1965, sobre expropiación de las parcelas números 35 y 36, sitas en el polígono «Elviña», segunda fase, de La Coruña, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Blanco Martín contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1965 y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, anulamos y dejamos sin efecto aquella resolución, en cuanto sea necesario, y fijamos como definitivos los siguientes justiprecios a las fincas números 35 y 36 del polígono «Elviña», segunda fase, de La Coruña: Suelo, el fijado por la Administración, Construcciones, trescientas setenta mil ochocientos pesetas (370.800), incrementándose este justiprecio con el 5 por 100 de afección legal. Desestimamos el recurso en cuanto a las restantes pretensiones contenidas en la demanda. Declaramos finalmente que la Administración pagará intereses de conformidad con lo dispuesto en el cuarto considerando y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.